

DECRETO 2573 DE 2014

(diciembre 12)

Diario Oficial No. 49.363 de 12 de diciembre de 2014

Rige a partir del 1o. de enero de 2015

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta algunas disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por medio del cual se expide la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, del mismo Decreto 1078 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 de la Ley 790 del 2002, el numeral 4 del artículo 1o de la Ley 962 de 2005 y los numerales 4 y 8 del artículo 2o y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen la facultad de realizar sus funciones;

Que el documento Conpes 3650 del 15 de marzo de 2010 declara de importancia estructural la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea y exhorta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública que contribuyan a la sostenibilidad de la Estrategia de Gobierno en Línea;

Que el documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013 enmarca los lineamientos de la Política Nacional de la Administración Pública y adopta el modelo de Gestión Pública Eficiente, dirigido a mejorar la calidad de la gestión, como la Administración Pública;

Que la Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sus competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes;

Que así mismo, la Ley 1341 de 2009 determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TIC para garantizar el acceso del usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrollo de las TIC;

Que el Decreto-ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones de la Administración Pública, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la gestión pública y establece en el artículo 4o que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas;

Que de igual manera, el artículo 38 del Decreto-ley 019 de 2012 establece que la formulación de las políticas de la Administración Pública con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Información y las Comunicaciones;

Que el Decreto número 2482 de 2012, en su artículo 3o, establece los lineamientos generales para la implementación de las políticas de Desarrollo Administrativo se deberá tener en cuenta la Estrategia de Gobierno en Línea;

Información y Comunicaciones;

Que en el mismo decreto se contempla la Gestión de tecnologías de información y Comunicaciones, dent

Que el Decreto número 2618 de 2012 modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la In
Tecnologías y Sistemas de la Información, como dinamizador en el país de las Tecnologías de la Inform
funciones la de formular, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de políticas públicas para e
que soporta la información del Estado; definir la arquitectura tecnológica de los sistemas de informac
privacidad, de seguridad y de construcción o parametrización de aplicaciones; y liderar el diseño y
masificar el Gobierno en Línea coordinando acciones con las instancias pertinentes;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con base en la evaluación de
las entidades del orden nacional y territorial, concluyó que se hace necesario que las entidades fo
información y la interoperabilidad;

Que Colombia aceptó las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Econó
gobiernos a adoptar enfoques más estratégicos para un uso de la tecnología que los impulse a ser m
tales como el diseño de lineamientos para permitir, orientar y fomentar el uso y re-uso de la informació
participación del público en la elaboración de políticas, proporcionar datos oficiales oportunos y confiab
aumentar la disponibilidad de los datos en formatos abiertos;

Que Colombia suscribió la Alianza para el Gobierno Abierto declarando su compromiso de realizar ac
mayor apertura en el gobierno, mejorando la prestación de los servicios y la participación ciudadana en
de comunidades más seguras con el propósito de que el gobierno sea más transparente, sensible, respo

Que de acuerdo con lo anterior es necesario complementar los lineamientos de la estrategia de Gobier
gestión de tecnologías de información e interoperabilidad, de tal manera que se avance integralmente e
ciudadanos;

Que para facilitar y fomentar el avance, seguimiento y la calidad en la implementación de la estrate
instrumentos;

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.1](#) del Decreto Único Reglamenta
artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de
aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir
transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por r
Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 4
dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110
Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pc

[ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.](#) <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.2](#) del Decreto Único dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Serán sujetos obligados de las disp conforman la Administración Pública en los términos del artículo [39](#) de la Ley 489 de 1998 y los particule

PARÁGRAFO. La implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en las Ramas Legislativa independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colabc artículo [209](#) de la Constitución Política.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por r Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 4 dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pc

[ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.](#) <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.3](#) del Decreto Único dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Para la interpretación del presente de el significado que a continuación se indica:

Arquitectura Empresarial: Es una práctica estratégica que consiste en analizar integralmente las e propósito de obtener, evaluar y diagnosticar su estado actual y establecer la transformación necesaria Información para que se ayude a materializar la visión de la entidad.

Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de Tecnologías de la Inform instituciones del Estado colombiano para ser utilizado como orientador estratégico de las arquitecturas establece la estructura conceptual, define lineamientos, incorpora mejores prácticas y orienta la implen coordinada y transparente, a través del fortalecimiento de la gestión de las Tecnologías de la Informació

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por r Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 4 dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pc

[ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA.](#) < Único Reglamentario 1078 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3](#) Gobierno en Línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, impari transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos [209](#) Ley 1437 de 2011.

Así mismo, serán fundamentos de la Estrategia los siguientes:

Excelencia en el servicio al ciudadano: Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los provisión de los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el mo principios orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el cont

Estandarización: Facilitar la evolución de la gestión de TI del Estado colombiano hacia un modelo es empresarial para la gestión de TI.

Interoperabilidad: Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores.

Neutralidad tecnológica: Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, e Información y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción se

Innovación: Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones público.

Colaboración: Implementar soluciones específicas para problemas públicos, mediante el estímulo y apoyo que un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 41577 de 2015, dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 de 2016. Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pe

TÍTULO II.

COMPONENTES, INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5o. COMPONENTES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 41577 de 2015, dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.> Los fundamentos de la Ley 1712 de 2014 facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos para atender las demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.
2. TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un gobierno abierto involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente del gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.
4. Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes de los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

PARÁGRAFO 1o. TIC para el gobierno abierto comprende algunos de los aspectos que hacen parte de la totalidad.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 4 de 2015, y dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pc

ARTÍCULO 6o. INSTRUMENTOS. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, y dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Los instrumentos para la implementación de las acciones son las siguientes:

Manual de Gobierno en Línea. Define las acciones que corresponde ejecutar a las entidades del orden nacional.

Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información. Establece el marco de referencia para dar cumplimiento a las acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea.

PARÁGRAFO 1o. Los instrumentos podrán ser actualizados periódicamente cuando así lo determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2o. La estrategia de Gobierno en Línea será liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando se relacionen con las funciones misionales que tengan a su cargo.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 4 de 2015, y dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pc

ARTÍCULO 7o. RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, y dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> El representante legal de cada sujeto obligado, será el responsable de la implementación y desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 4 de 2015, y dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pc

ARTÍCULO 8o. RESPONSABLE DE ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA.

1. Sujetos obligados del Orden Nacional

COMPONENTE/AÑO	2015	2016	2017	2018	2019
TIC para servicios	90%	100%	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 100%
TIC para el Gobierno Abierto	90%	100%	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 100%
TIC para la Gestión	25%	50%	80%	100%	Mantener 100%
Seguridad y privacidad de la Información	40%	60%	80%	100%	Mantener 100%

2. Sujetos obligados del Orden Territorial

A. Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial, y demás sujetos obligados

B. Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segunda y tercera del mismo nivel.

C. Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta, y demás sujetos obligados la Administración Pública en

Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes:

COMPONENTE/AÑO	Entidades A (%)	Entidades B (%)	Entidad C (%)	Entidad D (%)	Entidad E (%)	Entidad F (%)	Entidad G (%)	Entidad H (%)	Entidad I (%)	Entidad J (%)
2015		2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	2018
TIC para servicios	70	90	100	Mantener 100	Mantener 100	Mantener 100	45	70	100	Mantener 100
TIC para el Gobierno Abierto	80	95	100	Mantener 100	Mantener 100	Mantener 100	65	80	100	Mantener 100
TIC para la Gestión	20	45	80	100	Mantener 100	Mantener 100	10	30	50	65
Seguridad y privacidad de la Información	35	50	80	100	Mantener 100	Mantener 100	10	30	50	65

PARÁGRAFO. Las obligaciones a cargo de los sujetos obligados indicadas en la Ley [1712](#) de 2014 que se refieren al cumplimiento señalados en dicha ley.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Ministerio del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 41.275 de 2015, dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 de 2016. Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Ponente.

TÍTULO IV.

MAPA DE RUTA, SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA Y PLAZOS.

ARTÍCULO 11. MAPA DE RUTA DE GOBIERNO EN LÍNEA. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Ministerio del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 41.275 de 2015, dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.> Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015, por el cual se define un mapa de ruta que contendrá:

CERTIFICACIONES/AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TIC para Servicios	Nivel 1 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta	Nivel 3 según mapa de ruta	Nivel 3 según mapa de ruta	Nivel 3 según mapa de ruta
TIC para el Gobierno abierto	Nivel 1 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta	Nivel 3 según mapa de ruta	Nivel 3 según mapa de ruta	Nivel 3 según mapa de ruta
TIC para la Gestión			Nivel 1 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta	Nivel 2 según mapa de ruta

2. Sujetos obligados en el orden territorial

A. Para Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial y demás sujetos obligados en el mismo nivel.

B. Para Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segunda y tercera en el mismo nivel.

C. Para Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta y demás sujetos obligados de la

Administración Pública en el mismo nivel.

Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes:

COMPONENTE/ AÑO	Entidades A	Entidades B	Entidades C						
		2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017
TIC para servicios	Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	Mantener Nivel			Nivel 1
TIC para el Gobierno Abierto	Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	Mantener Nivel			Nivel 1
TIC para la Gestión			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel			Nivel 1

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.4.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el Ministerio del Interior y el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 41.700 de 2015, y modificado por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Auto de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Pezón.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir del 1o de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

